

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO JARAMILLO CORAL
DDO.: COMFANDI
RAD.: 760013105-017-2019-00085-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 730

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, , como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de HOY, toda vez que el titular del despacho se encuentra tramitando 3 tutelas y habeas corpus que le correspondieron al despacho, dificultando la realización de la diligencia, ante la prioridad que tienen este tipo de acciones constitucionales, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **89** del día de hoy **01/07/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH LILIAN RODRIGUEZ MONERY
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2019-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 732

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 106 del 18 de agosto del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 1979 del 27 de agosto del 2021, resolvió CONFIRMAR Y ADICIONAR los numerales 2, 3 y 4 de la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 1979 del 27 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **89 del día de hoy 01/julio/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. F. Peña Castañeda".

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA YOLY CORTES MESA
DDO.: ESPERANZA LOPEZ SALAZAR
RAD.: 760013105-017-2019-000455-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 741

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día diecisiete (17) de junio de 2022, toda vez que la parte demandada solicitó aplazamiento, el cual fue aceptado por el Titular del despacho, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÈRCOLES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÈRCOLES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **89** del día de hoy **01/07/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GALO ORLANDO CAICEDO ANDINO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-3105-017-2019-00456-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 733

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de consulta de la sentencia No. 057 del 20 de mayo del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 2020 del 30 de septiembre del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 2020 del 30 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **89 del día de hoy 01/julio/2022**

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ENRIQUE MORANTES RAMOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 734

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia No. 136 del 23 de septiembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 236 del 15 de septiembre del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 236 del 15 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **89 del día de hoy 01/julio/2022**

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR DE JESUS GIL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 735

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación además del grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 154 del 21 de octubre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 150 del 18 de mayo del 2022, resolvió MODIFICAR parcialmente el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 150 del 18 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **89 del día de hoy 01/julio/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP", written over a faint circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALVARO CALDERON CRESPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00491-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 736

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 103 del 12 de agosto del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 361 del 15 de diciembre del 2021, resolvió MODIFICAR los numerales 2 y 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 361 del 15 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **89 del día de hoy 01/julio/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP", written over a circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encontraba programado para celebra continuación audiencia del art. 80 CPT y de la ss. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLARA INES GUTIERREZ GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00598-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 739

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se había notificado por estrados fecha para llevar a continuación la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, para el día *MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)*, la cual no fue posible llevar a cabo debido a la tramitación de una acción constitucional, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el **JUEVES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la CONTINUACIÓN de la audiencia de trámite y juzgamiento, contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 89 del día de hoy **01/julio/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDO ANTONIO SINISTERRA HURTADO
DDO.: SUMMAR PROCESOS S.A.S
RAD.: 760013105-017-2019-00722-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 730

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encontraba pendiente programar fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **89** del día de hoy **01/07/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANDERSSON QUILINDO MEDINA

DDO.: JE CASAS & ASOCIADOS S.A.S.

RAD.: 760013105-017-2019-00796-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que en archivo 04 del ED obra constancia de entrega de aviso de que trata el art. 292 para notificación a la entidad demandada entregado el 03 de febrero de 2021, allegando la parte accionada escrito de contestación de demanda el día 16 de febrero de la misma anualidad, encontrándose aportada dentro del término legal y una vez revisada, se observa que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la accionada y por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de JE CASAS Y ASOCIADOS S.A.S. cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFE SIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **JE CASAS Y ASOCIADOS S.A.S .**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JE CASAS Y ASOCIADOS S.A.S .**

TECERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.945.632 y portador de la tarjeta profesional No. 243.199 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **JE CASAS Y ASOCIADOS S.A.S .**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*).

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, dentro del cual reposa subsanación de la reforma de la demanda, pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUTH MYRIAM SALGADO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-017-2019-00858-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1391

Santiago De Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora corrigió las falencias sobre la reforma de la demanda señaladas a través de providencia interlocutoria No. 2162 del 02 de septiembre del 2021, el despacho admitirá la reforma de la misma.

Así las cosas y como quiera que la togada de la parte actora envió de manera conjunta dicha subsanación a las entidades demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se les concederá el termino para contestar la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la reforma de la demanda presentada por la señora RUTH MYRIAM SALGADO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la integrada en litis **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA POTECCIÓN SOCIAL – UGPP** por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 01/julio/2022</p> <p></p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 30 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación por parte de la entidad demandada pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO EDUARDO MORA PARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2021-0004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES –*Archivo 13 Exp. Dig.*- la cual se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior y en aras de desarrollar las diligencias señaladas se ordenará OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue con destino al plenario copia del **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS**

del señor **GUILLERMO EDUARDO MORA PARRA**, quien se identifica con la C.C No. 17.095.118, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que llegue al plenario copia **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS** del señor del señor **GUILLERMO EDUARDO MORA PARRA**, quien se identifica con la C.C No. 17.095.118, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: FIJAR el día **LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del*

proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



Ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUNDO JUBENAL NASPIRAN ROSERO
DDO.: COMUNICACION CELULAR S A -COMCEL S.A.
RAD.: 760013105-017-2021-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día diecisiete (17) de junio de 2022, debido a problemas de conexión por parte del demandante y su apoderado judicial, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **89** del día de hoy **01/07/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZOBEIDA MOSQUERA TOVAR
DDO.: ESIMED S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, que mediante memoriales arrojados al correo electrónico del despacho la apoderada de la parte actora los días 28 de enero y 21 de febrero de 2022, se evidencia la constancia de entrega de las notificaciones que se realizaron al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, en las cuales según certificación del servicio de envío de notificación electrónica de Servientrega, las mismas fueron debidamente recibidas por la accionada, teniendo como fecha de acuse de recibido el 27 de enero de 2021 y 21 de febrero del año en curso, teniéndose entonces debidamente notificada esta entidad por conducta concluyente.

No obstante, no se allega dentro del término estipulado escrito de contestación de demanda, por tanto, se tendrá por no contestada por parte de ESIMED S.A., y conforme el parágrafo 2º del art. 31 del CPT y de la S.S., la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o la plataforma que se encuentre disponible.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ESIMED S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*). Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 el día de hoy 01/07/2022.</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el llamado en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TEJADA VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCIÓN S.A.
SKANDIA S.A

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

RADICACION: 76001-31-05-017-2021-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022).

Observa el Despacho las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A.** allegaron contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se observa que la demandada SKANDIA S.A. visible en el archivo 24 del expediente digital, presenta escrito de llamada en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades, y seguidamente corre traslado a la entidad llamada del escrito.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que visible en el archivo 26 del expediente digital reposa la contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por notificada y contestada la demanda.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.** y por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 y portadora de la tarjeta profesional No. 338.180 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la **PORVENIR S.A.** de acuerdo con la escritura pública No. 2291 del 23 de agosto del año 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095 y portador de la tarjeta profesional No.265.306 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de acuerdo con la escritura pública No. 721 del 23 de julio del año 2020 de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. No 73.191.919 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PROTECCION S.A.** de acuerdo a la escritura pública 508 del 25 de mayo de 2017.

SEPTIMO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

OCTAVO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. No 38.873.416 de y Tarjeta Profesional No. 8.061 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.** de acuerdo a la Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V.

DECIMO: **TENER POR NO DESCORRIDO** el traslado por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

UNDÉCIMO: **TENER POR NO DESCORRIDO** el traslado por parte del Ministerio Público.

DUODÉCIMO: **FIJAR** el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas). Y de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 89 del día de hoy 01-07-2022.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA CARDONA LÓPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES.

PORVENIR S.A.

PROTECCION S.A.

COLFONDOS S.A

RADICACION: 760013105-017-2021-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A** allegaron contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.390 y portadora de la tarjeta profesional No. 305.548 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la firma LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderado judicial de la **PORVENIR S.A.** de acuerdo con la escritura pública N° 388 del 06 de abril del año 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con la escritura pública No. 509 de 25 de mayo del año 2017 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo con la escritura pública N° 4031 de 3 de octubre de 2018 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

SEPTIMO: **TENER** por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: **TENER** por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: **TENER** por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

DECIMO: **FIJAR** el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09.00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

UNDÉCIMO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **89** del día de hoy **01.07.2022**.



MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO LOZADA OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
COLFONDOS S.A.
RADICACION: 760013105-017-2021-00309-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 740

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el **día 30 de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de 09:00 AM**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09.00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **89** del día de hoy **01.07.2022**.

BAGG

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ARIAS HOYOS
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2021-00339-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 737

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación además y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 190 del 23 de noviembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 125 del 28 de abril del 2022, resolvió ADICIONAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. Sentencia No. 125 del 28 de abril del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **89 del día de hoy 01/julio/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP", written over a faint circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR DE JESUS GIL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.:760013105-017-2021-00410-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la demandada COLPENSIONES allegó contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de COLPENSIONES, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, fue notificada personalmente, ésta no presentó escrito en el término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Lifesize, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES conforme al poder allegado.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 01/07/2022.</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ALBERTO TORO MONDRAGON
DDO.: COLPENSIONES & OTROS
RAD.: 760013105-017-2021-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. & PORVENIR S.A. allegaron vía correo electrónico, escrito de contestaciones a la demandada y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** fue debidamente notificado, no obstante, no presentó escrito de intervención, por tanto, se tendrá por NO descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida

a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. & PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 178.698 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **GILBERTO BUITRAGO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.990 y portador de la tarjeta profesional No. 178.698 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203yportador de la Tarjeta Profesional número 115.849del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.**, dentro del proceso 2019-00889 en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en favor del abogado **MATEO BARBOSA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.286.902 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348624 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional número 233.384 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

DECIMO: FIJAR el día **MIÈRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)** a las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

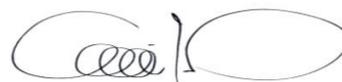
El Juez,

Asz/Ape


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 junio de 2022. A despacho del señor juez la presente demanda radicada con el número 2022-00014, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION ESPECIAL FUERO SINDICAL
DTE.: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DDO.: JUAN DAVID PUENTES VIVAS
RAD.: 760013105-017- 2022-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°1385

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el presente **FUERO SINDICAL–(SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPIDO DE TRABAJADOR)**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

De la admisión de la presente acción se notificará al **SINDICATO UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNASEB” y ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “OSEB”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S., así mismo en aplicación a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

Teniendo que el poder cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se torna viable el reconocimiento de personería.

De conformidad con lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los abogados **LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.598.766 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional número 29.287 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal de la parte demandante y **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.616.032 de Cali y portadora de la

Tarjeta Profesional número 226.715 del C.S. de la J, como apodera sustituta, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción especial de fuero sindical promovida por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **JUAN DAVID PUENTES VIVAS**.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO al Señor **JUAN DAVID PUENTES VIAS**, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al Representante Legal del **SINDICATO UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNADEB”** y **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “OSEB**, para que coadyuve al señor **HUGO ALEXANDER MONTES VASQUEZ**, sí así lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



vzm

REF.: ACCION FUERO SINDICAL
RAD.: 760013105-017-2022-00014
DTE.: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DDO.: JUAN DAVID PUENTES VIVAS

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. A despacho del señor juez la presente demanda radicada con el número 2022-00099, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION ESPECIAL FUERO SINDICAL
DTE.: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A – UNIMETRO S.A
DDO.: ERNESTO BEDOYA CRUZ
RAD.: 760013105-017- 2022-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°1386

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el presente **FUERO SINDICAL – (SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPIDO DE TRABAJADOR)**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

De la admisión de la presente acción se notificará al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO “SINTRAMASIVO”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S., así mismo en aplicación a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

Teniendo que, el poder cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se torna viable el reconocimiento de personería.

De conformidad con lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a las abogadas **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.111.747.098 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional número 173.326 del C.S. de la J. como apoderada judicial principal de la parte demandante y **ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.132.781 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 339.667 del C.S. de la J, como apodera sustituta, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción especial de fuero sindical promovida por la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A** contra **ERNESTO BEDOYA CRUZ**.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO al Señor **ERNESTO BEDOYA CRUZ**, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al Representante Legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO "SINTRAMASIVO"**, sí así lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 89 del día de hoy 01/07/2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. F. Peña Castañeda".

MARIA FERNANDO PEÑA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

vzm

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. A despacho del señor juez la presente demanda radicada con el número 2022-00099, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION ESPECIAL FUERO SINDICAL
DTE.: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A – UNIMETRO
S.A, en REORGANIZACION
DDO.: ALVARO ARMANDO TORRES ESCOBAR
RAD.: 760013105-017- 2022-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°1387

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el presente **FUERO SINDICAL – (SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPIDO DE TRABAJADOR)**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

De la admisión de la presente acción se notificará al **UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTORMOTOR DE COLOMBIA “UNIMOTOR”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S., así mismo en aplicación a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

Teniendo que, el poder cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se torna viable el reconocimiento de personería.

De conformidad con lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a las abogadas **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.111.747.098 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional número 173.326 del C.S. de la J. como apoderada judicial principal de la parte demandante y **ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.132.781 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 339.667 del C.S. de la J, como apodera sustituta, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción especial de fuero sindical promovida por la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A**, en **REORGANIZACION** contra **ALVARO ARMANDO TORRES ESCOBAR**.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO al Señor **ALVARO ARMANDO TORRES ESCOBAR**, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al Representante Legal del **UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTORMOTOR DE COLOMBIA “UNIMOTOR”**, sí así lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 89 del día de hoy **01/07/2022**

MARIA FERNANDO PEÑA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

vzm

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIO CARDONA TORO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD.: 76001 31 05 017 2022-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. No está acreditado en debida forma el agotamiento de la reclamación administrativa, entendida en el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., como lo es, el reclamo por escrito del derecho que se pretenda. Teniendo en cuenta la calidad que ostenta la entidad demandada, deberá allegarse al sumario la reclamación presentada ante COLPENSIONES, que contenga **todos los pedimentos que se realizan en la demanda**, toda vez que únicamente se allego como prueba al plenario el formulario de determinación de perdida de capacidad Laboral y no prueba del agotamiento de la solicitud de pensión de invalidez. ADVIRTIENDO que el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad y su carencia genera rechazo.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 2020.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda no cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., no se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al togado **JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.839 y portador de la Tarjeta Profesional número 346.750 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor **FABIO CARDONA TORO**

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **FABIO CARDONA TORO** por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

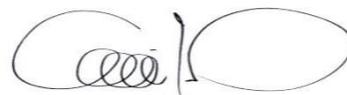
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 01/julio/2022</p> <p></p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

El/Ape
Asg/BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELENA PALACIO GARCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2022-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso en estudio para su admisión, resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del **circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.***

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”. (Negrillas fuera de texto).

Del tenor literal de la norma, el cual es totalmente claro, por lo cual no amerita interpretación, se denota que existen dos posibilidades para la determinación de la competencia, la primera el lugar donde se surtió la reclamación administrativa del respectivo derecho y la segunda el domicilio de la entidad demandada.

En este sumario la señora LUZ ELENA PALACIO GARCIA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en su calidad de entidad que conforma el Sistema General de Seguridad Social, pretendiendo el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HECTOR JULIO SANCHEZACERO.

El artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., indica que es requisito de procedibilidad para acceder ante la justicia ordinaria laboral en contra de una entidad pública, el previo agotamiento de la reclamación administrativa.

Observa el despacho dentro del archivo donde reposan las pruebas, que allega la parte actora documento denominado "*Copia de oficio de fecha 26 de septiembre de 2002, del antiguo ISS, informando que se acogería a algún fallo de demanda instaurada ante la justicia ordinaria*", documento emitido por el SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA, el cual reposa dentro del archivo 02 a pág. 08 del Exp. Dig.-, siendo esta la respuesta a la petición inicial presentada a la entidad demandada, y subsiguiente se encuentra el *Formato De Solicitud De Prestaciones Económica* visible a pág. 09 del mismo archivo, radicado el 25 de febrero del 2021 en la ciudad de Cali.

Al respecto para el despacho es claro, que aunque no obra dentro del plenario copia de la petición presentada ante el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, es evidente que la reclamación primogénita se radico ante la Seccional de Risaralda, por lo tanto, en razón del lugar donde se agotó la reclamación, el juez competente para conocer del asunto es el del Circuito de Pereira, pues se reitera aunque no se evidencia la reclamación inicial, si se tiene que el trámite se realizó ante dicha seccional.

Por lo anterior y si en gracia de discusión, se tomara en cuenta que COLPENSIONES de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4488 de 2009, tiene por domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., pero puede adelantar actividades en desarrollo de su objeto en todo el territorio nacional, también en ese sentido sería competente el Juez Laboral del Circuito de Pereira.

Así las cosas, deberá rechazarse la demanda y remitir el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito de Pereira.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ ELENA PALACIO GARCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira.

TERCERO: CANCELAR la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

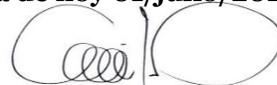
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **89 del día de hoy 01/julio/2022**



**MARIA FERNANDA PÉÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

EL/Ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CELIN ARARAT
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2022-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394

Santiago De Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al

mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **CELIN ARARAT** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.399.916 y portador de la Tarjeta Profesional número 96.238 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **CELIN ARARAT**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/ape

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 01/julio/2022</p> <p></p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del cual se presentó subsanación dentro de los términos legales. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE DARIO VILABONA NIETO
DDO.: COLPENSIONES & PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2022-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395

Santiago De Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

A las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el asunto a debatir donde solicita la parte actora el reconocimiento de la pensión de vejez, se hace necesario vincular a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, en calidad de Litis consorte necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, lo anterior con el fin de verificar si se realizó un correcto traslado de los saldos del bono pensional o existen periodos faltantes.

Teniendo en cuenta que la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, son entidades de orden Público se ordenarán **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará

NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JOSE DARIO VILABONA NIETO** contra **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 y portador de la Tarjeta Profesional número 149.100 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JOSE DARIO VILABONA NIETO**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 2022, entidad a la cual se le deberá remitir el traslado de la demanda junto con la presente providencia.

QUINTO: VINCULAR la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, en calidad de Litisconsorte necesario por activa.

SEXTO: NOTIFICAR a la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 89 del día de hoy 01/julio/2022

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. A despacho del señor juez la presente demanda, radicada con el número 2022-00125, se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SUMMAR PROCESOS SAS

DDO.: EPS FAMISANAR

RAD.: 760013105-017-2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

La representante legal de la entidad demandada **SUMMAR PROCESOS SAS**, presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia con el fin de obtener reconocimiento y pago sobre las incapacidades generadas a favor de sus trabajadoras las señoras *GLADYS CRUZ BELLO*, *MARIA DEL PILAR DIAZ AREVALO*, *YENNI STIT HUERTAS NOVOA* y *DIANA MARCELA ROMERO GOMEZ*, por parte de la entidad demandada EPS FAMISANAR. No obstante, advierte el Despacho que las pretensiones de cada litigante resultan inferiores al límite económico establecido en el Art. 12 del C.P.T y la SS., el cual no se altera en el presente caso por la acumulación subjetiva de pretensiones como se explica a continuación:

Es menester recordar que, para efectos de determinar la competencia, se han establecido una serie de criterios o factores orientadores, uno de ellos es la cuantía el que a su vez determina el factor funcional, a fin de establecer a qué funcionario corresponde el conocimiento de determinado asunto. Al respecto, la competencia del Juez Laboral en razón de la cuantía, está señalada en el artículo 12 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, conforme al cual se conoce en primera instancia los negocios cuya cuantía exceda el equivalente a veinte (20) salarios mínimos, los demás serán competencia del Juez Municipal de Pequeñas Causas.

Ahora, revisadas las pretensiones y la cuantificación de las mismas, se tiene que las mismas no logran superar los 20 SMLMV, toda vez que establece como monto de las mismas incluidos los intereses de mora la suma de \$7.211.582.

Por lo expuesto, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la demanda de la referencia, por no tener la competencia para conocer del presente asunto y ordenará su remisión al competente, en mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda promovida por **SUMMAR PROCESOS SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali, para ser repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Labores de Cali, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

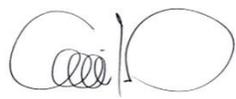
TERCERO: CANCELAR la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Ape

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°.89 del día de hoy 01/julio/2022</p> <p></p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
